

**16894** *ORDEN de 1 de agosto de 2000 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con destino al Museo Nacional de Arte Romano, de siete lotes de monedas.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 19 de junio de 2000, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Aureo, en Barcelona, el día 4 de julio de 2000, que figuran con los números y referencia detallados más adelante.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de un millón quinientas ochenta mil quinientas pesetas (1.580.500) pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas piezas se depositen en el Museo Nacional de Arte Romano, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

#### Relación que se cita

Número 45. Aureo Octavio Augusto. A/ CAESAR AVGVSTVS DIVI F. PATER PATRIAE. Su cabeza laureada. R/C L CAESARES AVGVSTI F COS DESIG PRINC IVVENT. Cayo y Lucio. Con lanzas y escudos.

Número 45/A. Aureo Octavio Augusto. A/AVGVSTVS DIVI F. Su cabeza laureada. R/IMP XII SICIL Diana cazadora en pie con arco y tomando una flecha de la aljaba.

Número 78/A. Aureo Caracalla. A/ ANTONINUS PIUS AVG GERM. Su busto laureado drapeado y acorazado. R/PM TR P XVIII COS IIII P P. Plutón tocado con un modio, sentado a izquier.

Número 142. Triente Emerita. Sisebuto.

Número 143. Triente Emerita. Sisebuto.

Número 148. Triente Emerita. Suintila.

Número 149. Triente Emerita. Suintila.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**16895** *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Kaefer Aislamientos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Kaefer Aislamientos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003702), que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE «KAEFER AISLAMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000

#### CAPÍTULO I

##### Objeto

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo y, dadas las características de la empresa que, por tratarse de compañía de montaje de aislamientos, cuenta con trabajadores itinerantes en todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo de sus productores, a través de una normativa específica y adecuada a sus relaciones laborales, fomentando el sentido de la unidad de producción.

#### CAPÍTULO II

##### Disposiciones generales

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores que estén adscritos a los servicios centrales de la empresa en Arrigorriaga (Vizcaya) y al centro de trabajo de la calle Algodonales (Zona Franca) en Cádiz.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal de los incluidos en el campo de aplicación señalado en el artículo anterior, que preste servicios para la empresa firmante, en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor una vez firmado y registrado.

Artículo 5. *Entrada en vigor.*

No obstante lo establecido en el artículo anterior, las condiciones económicas se aplicarán con efectos retroactivos al 1 de enero de 2000.

Artículo 6. *Vigencia.*

La vigencia del presente Convenio Colectivo se establece en un año, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, siendo prorrogable de año en año, siempre que no se denuncie debida y reglamentariamente su vigencia, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, de forma fehaciente.

En el caso de denuncia del presente Convenio las negociaciones se iniciarán, por ambas partes, con la mejor buena fe, a la expiración de la vigencia de este Convenio.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman parte de un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus pactos, el presente Convenio quedaría sin efecto, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

Artículo 8. *Garantía «ad personam».*

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consi-